

**Constancia Secretarial:** la presente acción de tutela se recibe de la Oficina de Apoyo Judicial, el tres (03) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), siendo las 10:58 A.M.

Marcela Veloz

Lariza Marcela Veloz Morales  
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO PENAL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN  
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Auto Admisión Tutela

Radicado Tutela:	05001310900620250017900		
Accionante:	Leonardo Vargas Bravo	C.C.	79.724.557
Accionados:	Universidad Libre de Bogotá Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-		
Vinculado:	Participantes de la Convocatoria Pública Profesional Universitario 219-2 – Área Metropolitana Valle de Aburrá - OPEC N° 207214		
Vinculo Expediente:	<a href="#">05001310900620250017900</a>		

Medellín, tres (03) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Por encontrarse ajustada a las previsiones del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, se **ADMITE** la presente solicitud de acción de tutela presentada por **Leonardo Vargas Bravo**, en contra la **Universidad Libre de Bogotá** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-**, por la vulneración a sus derechos fundamentales.

Por lo tanto, se le notificará por el medio más eficaz en el **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-**, al **Doctor Mauricio Liévano Bernal**, en su calidad de **presidente (o quien haga sus veces)** y en la **Universidad Libre de Bogotá**, al **Doctor César López Meza**, en su calidad de **Rector Nacional (o quien haga sus veces)**; este Despacho encuentra necesaria la vinculación a este trámite constitucional en el **Ministerio del Trabajo**, a **Doctor Antonio Sanguino Páez**, en su calidad de **Ministro (o quien haga sus veces)** y a los **Participantes de la Convocatoria Pública Profesional Universitario 219-2 - Área Metropolitana Valle de Aburrá - OPEC N° 207214**; se les requerirá en el **término de dos (02) días**, informen todo lo pertinente a los hechos que dan lugar a la solicitud de tutela, aportar y solicitar las pruebas que pretendan hacer valer, para lo cual se les correrá traslado de la demanda presentada.

En consecuencia, se **ordena** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-** para que, en el **término de un (1) día**, contado a partir del recibo de esta comunicación, **PUBLIQUE** en el micrositio dispuesto para notificaciones relacionadas con la **“Convocatoria Pública Profesional Universitario 219-2 - Área Metropolitana Valle de Aburrá - OPEC N° 207214”**, el auto de Admisión de Tutela y el Escrito de Tutela, con el fin de que los aspirantes a dicha convocatoria en el término de **dos (02) días** si a bien lo consideran, se pronuncien frente a los hechos que dan lugar a la solicitud de tutela, aporten y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer. Deberán allegar constancia a este Despacho de la publicación.

De la solicitud y los documentos aportados por la accionante, se puede concluir que no se concederá ninguna medida provisional, por cuanto no existe un riesgo inminente e impostergable de vulneración de derechos fundamentales que no dé la espera del fallo de tutela en los diez (10) días siguientes.

El Despacho practicará las pruebas que a juicio considere pertinentes.

CÚMPLASE

Juez,

Maria Leonor

María Leonor Porras Villamil

Escribiente,

marcela veloza  
Lariza Marcela Veloza Morales

Juzgado 06 Penal del Circuito